REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal declarativo
Radicado: 252903103002-**2019-00361**-00

En escrito auténtico las partes solicitan que se les acepte la Transacción que versan sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 312 del Código General del Proceso. establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Para el caso se llegó el respectivo documento precisando los alcances de la misma debidamente autenticado entre las partes, aunado a que se encuentra verificado el cumplimiento de lo transado, conforme da cuenta el memorial aportado por la demandante, por lo tanto, el Juzgado considera procedente la petición elevada.

En consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 340 ibídem, el JUZGADO:

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por Transacción entre las partes.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en el curso de este proceso. Ofíciese para ello y déjese constancia.

3. No se condena en costas por determinarlo así la ley.

4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese.

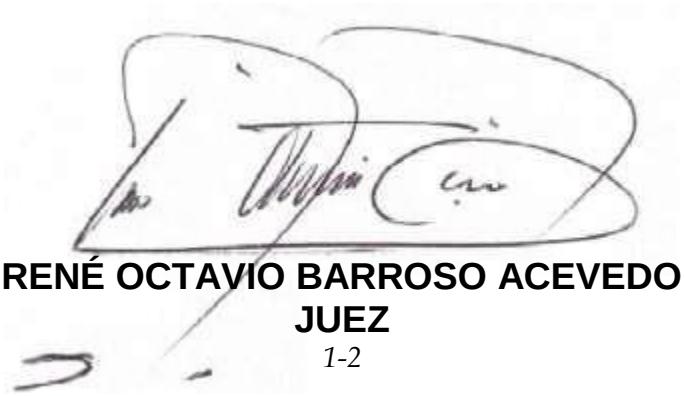

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ
1-2

Auto notificado en estado electrónico del 25.ago.2023